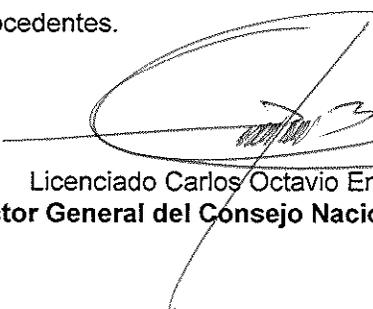


CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 11 de abril de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-018-2018.

CONSIDERANDO: Que el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, en resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, resolvió delegar en la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración y suscripción de los contratos administrativos de servicios no personales y de prestación de servicios técnicos, así como sus prórrogas y modificaciones, con la finalidad de agilizar esas funciones. **CONSIDERANDO:** Que en oficio CNA-UDAF-UC-014-2018, de fecha seis de abril de los corrientes, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la revisión y aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de dos fotocopiadoras número CNA guion DG guion cero cero tres guion dos mil dieciocho (CNA-DG-003-2018), por el plazo señalado en el contrato, el que fue firmado por la señora Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones con la entidad Representaciones Byalka, Sociedad Anónima, de nombre comercial "Byalka, Representaciones", el veintitrés de marzo del presente año, con una renta anual de treinta mil quetzales exactos (Q30,000.00); en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha entidad cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 151 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas, modificado por el Acuerdo 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-002-2017 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; la Dirección General **RESUELVE:** I. **Aprobar** el Contrato Administrativo de Arrendamiento de Dos Fotocopiadoras CNA guion DG guion cero cero tres guion dos mil dieciocho (CNA-DG-003-2018); contrato suscrito con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones y la entidad, Representaciones Byalka, Sociedad Anónima, de nombre comercial "Byalka, Representaciones", en la forma y condiciones establecidas en el mismo. II. **Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. III. **Notificar** la presente resolución con copia del contrato a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.


Licenciado Carlos Octavio Enríquez Mena
Director General del Consejo Nacional de Adopciones





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-003-2018 CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DE DOS FOTOCOPIADORAS. En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), **NOSOTRAS: ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO**, de treinta y cinco años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos veinticinco cero nueve mil seiscientos sesenta cero ciento uno (2625 09660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete y en mi calidad de Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion cero ciento treinta y tres guion dos mil diecisiete (CNA-DG-133-2017), de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número ciento siete guion dos mil diecisiete (107-2017), de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadante de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número seis guion sesenta y cuatro, zona nueve, Edificio Plaza Corporativa Reforma, Torre uno, segundo nivel, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará "**LA ARRENDATARIA**"; y por la otra parte, el señor **BYRON GIOVANNI RAMIREZ SAMAYOA**, de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me

identifico con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación-CUI- dos mil setecientos treinta y ocho cero siete mil ochocientos setenta cero ciento uno (2738 07870 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada “**REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, de nombre comercial “**BYALKA REPRESENTACIONES**”, calidad que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento, de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, autorizada por la notaria Elvia Delfina González Torres, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, al número trescientos sesenta y cuatro mil ciento quince (364115), folio cuatrocientos setenta (470), libro doscientos noventa y uno (291) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la diecisiete avenida numero dos guión treinta y nueve de la zona cuatro de Mixco, departamento de Guatemala, Ofibodegas número diez, Zaragoza II, entidad que represento y a la que en adelante se denominará “**EL ARRENDANTE**”. Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representación que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que, a nuestro juicio y de conformidad con la ley, son suficientes para la celebración del presente contrato, asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE DOS FOTOCOPIADORAS** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43, inciso b), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos



Financieros en el Área de Compras del Consejo Nacional de Adopciones, aprobado por Resolución número CNA-DG-070-2016 de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis. **SEGUNDA. DEL ARRENDAMIENTO.** Por este acto, "EL ARRENDANTE", da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", dos fotocopiadoras multifuncionales de alto rendimiento marca RICOH 4001 las que contienen las características solicitadas o sobrepasan las mismas, siendo estas las siguientes: fotocopiadora digital, con características multifuncionales, como copiadora, impresora, escáner; velocidad de copiado: 35 páginas por minuto, en carta y oficio como mínimo; Ampliación-reducción 400-25%; dúplex y compaginado automático; detección automática de páginas; alta velocidad de escaneo; Encendido con calentamiento y respuesta de como máximo 30 segundos; resolución 600X600 dpi (copiado); resolución interpolada: 2400X600 dpi; escaneo a colores, escala de grises y negro en formatos de salida pdf, tif, y jpg a disco duro interno, recurso compartido y buzones de correo electrónico; gradaciones de gris: 256 tonos continuos; bandejas individuales de alimentación carta y oficio; alimentador de documentos: 100 documentos; tamaño máximo de original: 11X17"/A3; memoria RAM: 512 MB; copias múltiples: 1-999; impresiones en negro con restricciones de usuario y cantidad; autenticación de usuarios por código y por servicio de directorio activo; conectividad USB, Ethernet 10/100/100; fuente de energía: 120 volts.-60 HZ; función de memoria de plantillas, disco para almacenaje de escaneos y configuración: cada equipo debe traer un regulador de voltaje para su adecuado funcionamiento; tiempo máximo de respuesta de soporte técnico de 24 horas después de notificado cualquier error, incluyendo stock de repuestos y cambio de los mismos dentro de este plazo y se requiere un bolsón mensual de 40,000 reproducciones entre los dos equipos. Es convenido que, si por razones del servicio requerido se hace necesario el cambio del equipo, este podrá hacerse siempre que ambas partes estén de acuerdo y que el mismo sea de iguales o mejores características.

TERCERA. CONDICIONES. El arrendamiento de la fotocopidora se sujeta a las condiciones siguientes: **a) DESTINO.** Las fotocopadoras se destinarán exclusivamente para el servicio de fotocopiado de documentos del Consejo Nacional de Adopciones. **b) PLAZO.** El plazo del arrendamiento es a partir de la fecha de aprobación del contrato finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **c) RENTA.** “LA ARRENDATARIA” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR” un monto total de **TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.30,000.00)**, valor que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, monto que será cubierto de la forma siguiente: un primer pago de **SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q7,500.00)** y nueve (09) pagos en concepto de renta mensual por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,500.00)**. El valor de la renta es por la impresión de cuarenta mil fotocopias o impresiones mensuales por los dos equipos. Por cada fotocopia adicional a las que contempla el pago mensual y que registren las fotocopadoras, se pagará la cantidad de seis céntavos (Q 0.06) de quetzal, valor que también incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. Ese valor incluye el cien por ciento de todos los materiales de consumo, tales como el tóner, suministros, repuestos y mano de obra, no incluye el papel. Además, el servicio técnico para mantenimiento y reparación inmediata y totalidad de repuestos, entendiéndose que las reparaciones se llevarán en el período no mayor a cuatro horas siguientes en que se reporta el daño. **d) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará mensualmente durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura en la forma estipulada a la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, con cargo a las partidas presupuestaria números dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil cero sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2018-



11140067-01-00-000-001-000-153-0101-11), dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil cero sesenta y siete guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-11-00-000-002-000-153-0101-11); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil cero sesenta y siete guion doce guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-12-00-000-002-000-153-0101-11), dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil cero sesenta y siete guion trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2018-11140067-13-00-000-002-000-153-0101-11) o las que en el futuro correspondan. e) **PROHIBICIONES**. Queda prohibido a "EL ARRENDANTE": 1) Sustituir el equipo objeto de arrendamiento, salvo por desperfecto del mismo, en cuyo caso, el nuevo equipo deberá tener las mismas características del sustituido, siempre que se cuente con la autorización expresa y por escrito de "LA ARRENDATARIA". 2) Proporcionar equipo o suministros de inferior calidad a lo pactado. 3) No prestar asistencia técnica cuando le sea requerida por el Consejo Nacional de Adopciones. **CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se podrá dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre "EL ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA". b) Por incumplimiento o contravención de las condiciones pactadas en este contrato por "EL ARRENDANTE"; c) Por vencimiento del plazo del contrato; d) Por decisión unilateral de "LA ARRENDATARIA", debiendo comunicarlo a "EL ARRENDANTE", con treinta (30) días de anticipación. **QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelta preferentemente mediante procedimiento conciliatorio entre las partes. **SEXTA. EFECTOS PROCESALES**. Para los

efectos del presente contrato, "EL ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA", nos sometemos a los tribunales de este departamento y señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las direcciones consignadas al principio del presente contrato. **SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, yo "EL ARRENDANTE", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "LA ARRENDATARIA", equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si "EL ARRENDANTE" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "LA ARRENDATARIA" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita el Coordinador de Registro del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "LA ARRENDATARIA" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo que establece la ley vigente. **OCTAVA. APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, previa constitución de la garantía de cumplimiento correspondiente. **NOVENA. CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, el arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DECIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, las partes en las calidades con que actuamos, manifestamos: a) Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas



del presente contrato; b) Que hemos leído íntegramente lo escrito en este contrato y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio, con el membrete del Consejo Nacional de Adopciones, impresas de ambos lados las primeras tres y la última solo en su anverso.

ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

BYRON GIOVANNI RAMIREZ SAMAYOA,
REPRESENTACIONES BYALKA, S. A.

BANCO CHN

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Corporativa Primer Nivel 6-64 Avenida Reforma
Tel: 24944949
GUATEMALA, C.A.

Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937



***** Q. 3,000.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-25318

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANONIMA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. CNA-DG-003-2018, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 23 de marzo del 2018, relacionado con: DOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO MARCA RICOH, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 30,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 7MA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 23 de marzo del 2018 AL 31 de diciembre del 2018

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 5 días del mes de abril del año 2,018.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

No. 117972

Usuario: KCRODRIGUEZJ

Valor a pagar: Q 75.60

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.
 - 2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
 - 3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
 - 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
 - 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
 - 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
 - 7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
 - 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
 - 10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
 - 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
 - 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieron de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
 - 13) **PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL once DE abril DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, SEGUNDO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS Ocho HORAS CON cinco MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-018-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A

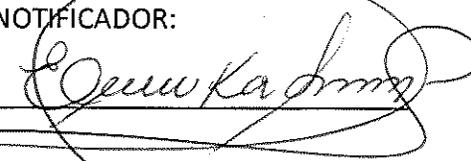
Ligia Roxana Guevara Vega

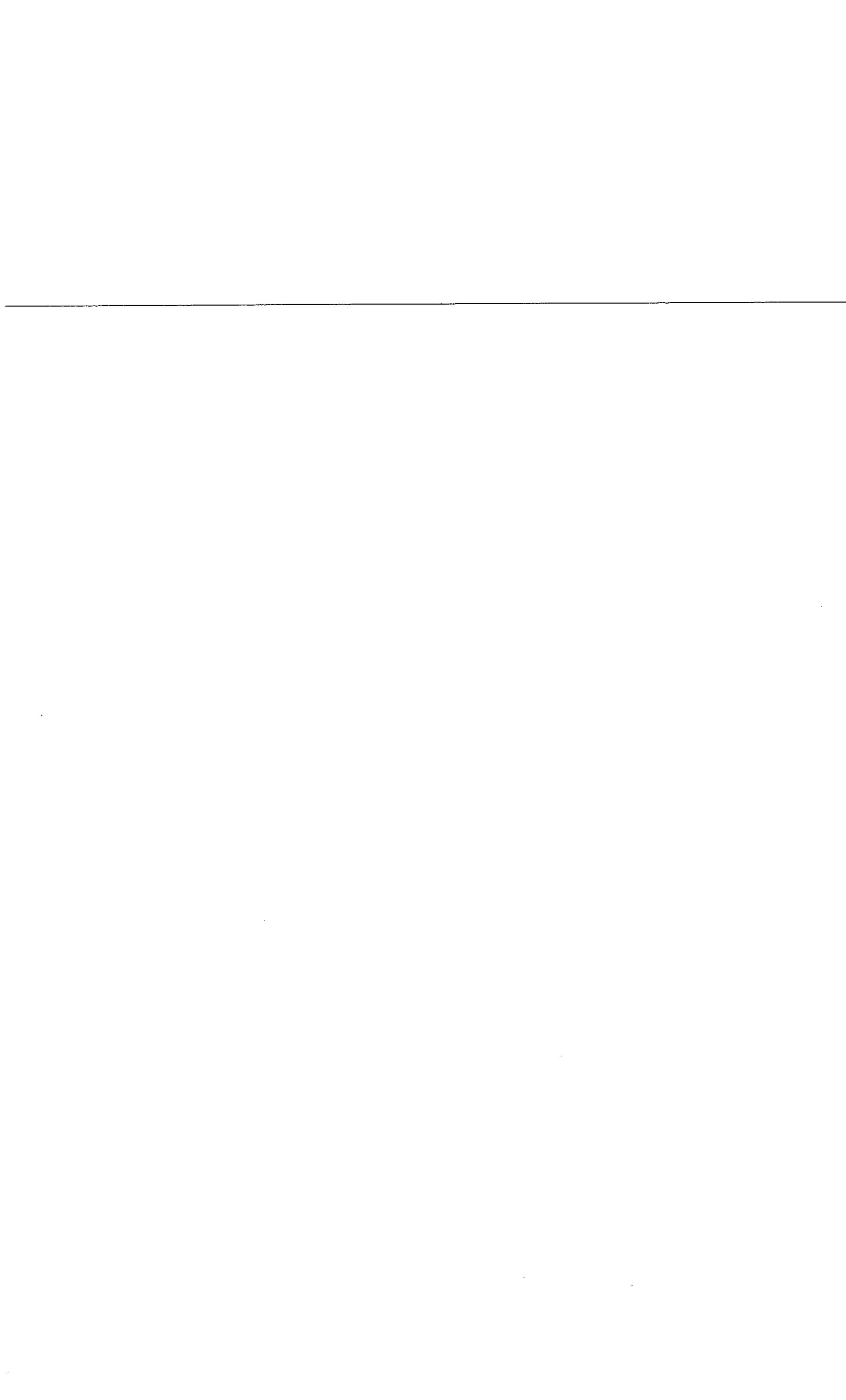
QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) 

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1578 34743 0101

NOTIFICADOR:







EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL doce DE abril DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN
LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA
CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, SEGUNDO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y
SIENDO LAS nueve HORAS CON cinco MINUTOS,
NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE
ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-018-2018, EMITIDA POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA ONCE DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A

Amalia Carolina Ypizabra Lopez

QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F)

Summitides
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1624 29398 0106

NOTIFICADOR:

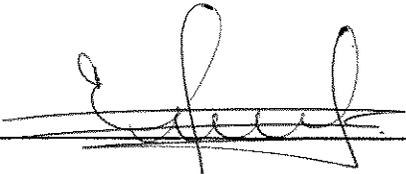
Quetzal Jimenez



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL once DE abril DE DOS MIL
DIECIOCHO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN
LA AVENIDA REFORMA NÚMERO SEIS GUION SESENTA Y CUATRO, EDIFICIO PLAZA
CORPORATIVA REFORMA, TORRE UNO, CUARTO NIVEL, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y
SIENDO LAS diez HORAS CON dos MINUTOS,
NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL
CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-018-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A

Evelyn Pabola Acevedo

QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) 

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 2609 23060 0101

NOTIFICADOR:

